

**Agencia de  
Regulación y  
Control del Agua**

**DIRECCIÓN DE CONTROL DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**Guía para la valoración de las sanciones por  
incumplimiento a la Regulación Nro.  
DIR-ARCA-RG-011-2022 denominada  
“Norma técnica para el control de la gestión  
del uso eficiente del agua potable”**

**Agosto, 2024**



## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	4
2. MARCO NORMATIVO.....	5
3. OBJETIVOS .....	6
3.1. GENERAL .....	6
3.2. ESPECÍFICO.....	6
4. OBLIGACIONES.....	6
5. CRITERIOS DE GRAVEDAD Y NATURALEZA.....	9
5.1. GRAVEDAD .....	9
5.2. NATURALEZA.....	10
6. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN .....	11
7. DISPOSICIÓN .....	12

## ÍNDICE DE ABRAVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ARCA	Agencia de Regulación y Control del Agua
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
LORHUyA	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua
MAATE	Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
PUEA	Programa de Uso Eficiente del Agua

## RESPONSABLES DEL CONTENIDO

<b>ELABORADO</b>	Mgs. Alicia Estacio Analista técnico Dirección de Control de Agua Potable	
<b>ELABORADO</b>	Ing. Alex Ramírez Analista técnico Dirección de Control de Agua Potable	
<b>REVISADO</b>	Wilson Israel Gualsaqui Silva Director de Asesoría Jurídica (E)	
<b>APROBADO</b>	Mgs. Andrea Gómez Directora de Control de Agua Potable y Saneamiento (E)	
<b>VALIDADO</b>	Mgs. Pablo Regalado Coordinador General Técnico	

## 1. ANTECEDENTES

El artículo 23 la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) la siguiente: “j) *Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa*”.

El artículo 151 de la LORHUyA, literal c) numeral 5 establece que es una infracción administrativa muy grave en materia de recursos hídricos el “*Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos*”.

El artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, indica que “*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control la tramitación y resolución de los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las regulaciones nacionales de acuerdo con lo que indica el artículo 23 literal j) de la Ley (...)*”.

Mediante Resolución el Directorio de la ARCA emite la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 denominada “*Norma técnica para el control de la gestión del uso eficiente del agua potable*” publicación en Registro Oficial Nro. 40 del 11 de abril de 2022, donde el artículo 34 establece que: “*La ARCA realizará el control a las obligaciones constantes en la presente norma técnica, y de ser el caso, notificará el incumplimiento al GADM o al prestador de los servicios, sea este público o comunitarios, y otorgará un plazo perentorio improrrogable*”.

Consecuentemente, el artículo 35 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que: “*Si posterior al otorgamiento del plazo perentorio, el GADM o el prestador del servicio, sea público o comunitario, no subsana el incumplimiento, se dará inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador*”.

Además, el artículo 36 la Regulación mencionada indica: “*El incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta norma técnica será sancionado por la ARCA, **proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determine esta Agencia en base a un informe técnico que se emita para el efecto (...). La sanción aplicable será una multa que oscila entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados de un trabajador en general, de conformidad con lo establecido en la LORHUyA***”, la negrita me pertenece.

La Disposición Transitoria tercera de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que “*Las guías para la valoración de las sanciones y la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a la presente norma técnica, serán emitidas por parte de la*

*Dirección Ejecutiva de la ARCA, en un plazo máximo de hasta 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente norma técnica.”*

Mediante memorando Nro. ARCA-DCAPS-2024-0345-M de 13 de agosto de 2024, la Dirección de Control de Agua Potable y Saneamiento entregó el informe Nro. ARCA-2024-DCAPS-IT-20, mediante el cual se presenta el resultado del análisis técnico realizado para el establecimiento del puntaje que se asigna a cada uno de los incumplimientos señalados en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 con el fin de establecer la valoración de las sanciones correspondientes.

En este sentido, y considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022, a continuación, se desarrolla la guía para la valoración de las sanciones al incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en la norma técnica ibídem.

## **2. MARCO NORMATIVO**

La presente guía se sustenta en el siguiente marco normativo:

**Tabla Nro. 01:** Marco normativo

<b>Marco normativo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Temática</b>
Constitución de la República del Ecuador	314	Competencias del Estado Ecuatoriano.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD	55	Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
	137	Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, LORHUyA	18	Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua.
	23	Competencias de la ARCA.
	37	Servicios públicos básicos
	48	Manejo de agua
	67	Acceso equitativo al agua
Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua	6	Servicio público del agua
	124	Medidas de control
Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022	7	Responsabilidades de la Autoridad Única del Agua
	8	Responsabilidades de la ARCA
	9	Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
	12	Responsabilidades del prestador público

Marco normativo	Artículo	Temática
Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022	28	Programa de uso eficiente del agua - PUEA
	31	Entrega del PUEA
	34	Control de obligaciones
	35	Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS - 2024

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1. GENERAL

- Definir la metodología para la valoración de las sanciones producto del incumplimiento a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022.

#### 3.2. ESPECÍFICO

- Establecer la proporcionalidad de la naturaleza y gravedad de las infracciones para valorar las sanciones por incumplimiento a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022.

### 4. OBLIGACIONES

La Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece:

- Artículo 7 literal b) la ARCA tiene como responsabilidades coordinar y ejecutar los procesos de control de obligaciones establecidos en la presente normativa;
- Artículo 34, la ARCA notificará al GADM o al prestador del servicio el incumplimiento a las obligaciones constantes en la norma técnica; y,
- Artículo 36, la ARCA sancionará el incumplimiento a las obligaciones y disposiciones descritas en la norma técnica.

En ese contexto, la ARCA emitió la Resolución ARCA-DE-017-2022 de, 11 de julio de 2022, mediante la cual emite la progresividad, condiciones, términos y procedimientos para la presentación de los programas de uso eficiente del agua de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022. Es así que, en el artículo 2 de la Resolución ARCA-DE-017-2022 se fijan los plazos de presentación según el grupo al que pertenece cada GADM.

De esta manera, conforme consta en el artículo 31 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022, la obligación del GADM corresponde a realizar la entrega de los programas de uso eficiente del agua de su jurisdicción, a la Autoridad Única del Agua.

Así mismo, dentro de las disposiciones transitorias de la Resolución Nro. ARCA-DE-017-2022 se establece:

- Segunda. El GADM que tenga el plan de mejora aprobado y que dentro de este no conste el Programa de uso eficiente del agua – PUEA de su jurisdicción, áreas urbana y rural, deberá presentar a la Autoridad Única del Agua dicho programa para su aprobación, como complemento al plan de mejora aprobado.
- Tercera. El prestador del servicio que no tenga el plan de mejora aprobado, deberá incluir el Programa de uso eficiente del agua de su jurisdicción, áreas urbana y rural, dentro de dicho plan y presentar a la Autoridad Única del Agua para su aprobación.
- Cuarta. En el caso de que el GADM haya finalizado las actividades de su plan de mejora, el GADM deberá presentar a la Autoridad Única del Agua un nuevo plan para su aprobación, en donde se deberá incluir el Programa de uso eficiente del agua de su jurisdicción, áreas urbana y rural.

En consecuencia, se fija la obligación del GADM, así también, el incumplimiento tal como consta en la siguiente tabla.

**Tabla Nro. 02.** Obligaciones y disposiciones entrega PUEA y Plan de mejora.

<b>Nro.</b>	<b>Letra</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>
1	a	Segunda	El GADM tiene el plan de mejora aprobado	El GADM debe entregar los programas de uso eficiente del agua de su jurisdicción, a la Autoridad Única del Agua, como complemento al plan de mejora.
	b	Tercera	El GADM no tiene el plan de mejora aprobado	El GADM debe entregar el Plan de mejora que incluya los programas de uso eficiente del agua de su jurisdicción, a la Autoridad Única del Agua.
	c	Cuarta	El GADM tiene el plan de mejora aprobado y finalizó la ejecución de las actividades que constan en dicho plan	El GADM debe entregar un nuevo Plan de mejora que incluya los programas de uso eficiente del agua de su jurisdicción, a la Autoridad Única del Agua.

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS – 2024

En ese contexto, el GADM tiene la obligación de cumplir con una de las letras de la Tabla 02, según sea su caso en relación a su plan de mejora.

Además, una vez que el MAATE apruebe el PUEA, se controlará la ejecución de las actividades establecidas en dicho programa considerando los plazos fijados para el efecto. En la siguiente tabla constan las obligaciones de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 considerando los capítulos correspondientes:

**Tabla Nro. 03.** Obligaciones y disposiciones establecidas en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022

Nro.	Artículo	OBLIGACIÓN
<b>Capítulo II RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES</b>		
2	9, 10, 11	Implementar las actividades adicionales a las obligaciones citadas en la presente tabla y que consten en el Programa de uso eficiente del agua aprobado por la Autoridad Única del Agua
<b>Capítulo III. MACROMEDICIÓN</b>		
3	12	Instalar los aparatos de macromedición en: a) Salida del sitio de tratamiento del agua potable; b) Entrada del sistema de almacenamiento del agua potable para distribución; c) Salida de los sistemas de almacenamiento del agua potable para distribución; d) Sitio de entrega de agua potable a otros prestadores; y, e) Sitio de ingreso de agua potable de otros prestadores
4	13	Disponer del catastro actualizado de los sistemas de macromedición
5	14	Operar los sistemas de la macromedición
6	16	Contar con el manual de operación y mantenimiento para los sistemas de macromedición
7	16	Ejecutar las actividades establecidas en el manual de operación y mantenimiento de macromedición
8	17	Disponer de la base de datos de los sistemas de macromedición
<b>Capítulo IV. MICROMEDICIÓN</b>		
9	18	Instalar el micromedidor en cada una de las conexiones
10	19	Contar con el catastro actualizado de los sistemas de micromedición
11	20	Operar los sistemas de la micromedición del agua potable
12	23	Obtener y registrar la información generada en los micromedidores
<b>Capítulo V. PÉRDIDAS</b>		
13	24	Disponer del catastro actualizado correspondiente al conjunto de elementos que conforman la infraestructura existente en sus sistemas de agua potable
14	26	Realizar la cuantificación de las pérdidas en el suministro de agua potable y determinar el balance hídrico del sistema
15	27	Gestionar el control efectivo de las pérdidas identificadas y localizadas
16	27	Contar con procesos para realizar el mantenimiento preventivo a la infraestructura instalada de los sistemas de agua potable
<b>Capítulo VI. PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA</b>		
17	32	Actualizar el programa de uso eficiente del agua por solicitud de la ARCA

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS – 2024

## 5. CRITERIOS DE GRAVEDAD Y NATURALEZA

El artículo 36 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que el incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta norma técnica será sancionado por la ARCA, proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determine esta Agencia.

En consecuencia, para la determinación de la proporcionalidad de la infracción se consideran los siguientes criterios:

### 5.1. GRAVEDAD

El criterio de gravedad está definido como sigue a continuación:

#### 5.1.1 Entrega del PUEA

La ARCA emitió la Resolución ARCA-DE-017-2022 de 11 de julio de 2022, mediante la cual emite la progresividad, condiciones, términos y procedimientos para la presentación de los programas de uso eficiente del agua de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022. Es así que, en el artículo 2 se fija los plazos de presentación según el grupo al que pertenece cada GADM. De esta manera, se fija el incumplimiento tal como consta en la siguiente tabla.

Tabla Nro. 04. Criterio de gravedad

Nro.	Letra	INCUMPLIMIENTO	PUNTAJE
1	a	No entregar los programas de uso eficiente del agua a la Autoridad Única del Agua.	23,3
	b, c	No entregar el plan de mejora que incluyan los programas de uso eficiente del agua a la Autoridad Única del Agua.	
17		No actualizar el programa de uso eficiente y presentar a la Autoridad Única del Agua, por solicitud de la ARCA.	

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS – 2024

#### 5.1.2 Actividades a desarrollar del PUEA

Una vez se haya aprobado el PUEA por parte de la Autoridad Única del Agua se controlarán las obligaciones considerando los plazos de ejecución establecidos en dicho Programa, para lo cual se establecen los siguientes incumplimientos.

Tabla Nro. 05.- Criterio de gravedad

Nro.	INCUMPLIMIENTO	PUNTAJE
<b>Capítulo II. RESPONSABILIDADES DE ACTORES</b>		
2	No implementar las actividades adicionales <sup>1</sup> a las que constan en la presente tabla y que estén fijadas en el Programa de uso eficiente de agua aprobado por la Autoridad Única del Agua	<b>1,0</b>
<b>Capítulo III. MACROMEDICIÓN</b>		
3	No instalar los aparatos de macromedición en	
	Salida del sitio de tratamiento del agua potable	<b>0,4</b>
	Entrada del sistema de almacenamiento del agua potable para distribución	<b>0,4</b>
	Salida de los sistemas de almacenamiento del agua potable para distribución	<b>0,4</b>
	Sitio de entrega de agua potable a otros prestadores	<b>0,4</b>
4	No disponer del catastro actualizado de los sistemas de macromedición	<b>1,5</b>
5	No operar los sistemas de la macromedición	<b>1,7</b>
6	No contar con el manual de operación y mantenimiento para los sistemas de macromedición	<b>1,3</b>
7	No ejecutar las actividades establecidas en el manual de operación y mantenimiento de macromedición	<b>1,2</b>
8	No disponer de la base de datos de los sistemas de macromedición	<b>1,6</b>
<b>Capítulo IV. MICROMEDICIÓN</b>		
9	No instalar el micromedidor en cada una de las conexiones	<b>1,9</b>
10	No contar con el catastro actualizado de los sistemas de micromedición	<b>1,7</b>
11	No operar los sistemas de la micromedición del agua potable	<b>1,3</b>
12	No obtener y registrar la información generada en los micromedidores	<b>1,6</b>
<b>Capítulo V. PÉRDIDAS</b>		
13	No disponer del catastro actualizado correspondiente al conjunto de elementos que conforman la infraestructura existente en sus sistemas de agua potable	<b>1,5</b>
14	No realizar la cuantificación de las pérdidas en el suministro de agua potable y determinar el balance hídrico del sistema	<b>1,6</b>
15	No gestionar el control efectivo de las pérdidas identificadas y localizadas	<b>1,9</b>
16	No contar con procesos para realizar el mantenimiento preventivo a la infraestructura instalada de los sistemas de agua potable	<b>1,5</b>

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS – 2024

## 5.2. NATURALEZA

El criterio de Naturaleza relaciona directamente los grupos de GADM establecidos en el Anexo 1 de la Resolución ARCA-DE-017-2022 y, para la categorización de los prestadores comunitarios se considera la “Guía técnica para la fijación de tarifas de los servicios de agua potable y

<sup>1</sup> En caso de que no implemente una o más actividades el puntaje será siempre 1,0.

*saneamiento provistos por prestadores comunitarios*” emitido por la ARCA; en ese contexto, en la siguiente tabla se fija el puntaje correspondiente.

Tabla Nro. 06. Criterio de Naturaleza

PRESTADOR	DETALLE	PUNTAJE
GADM	Grupo I	8
	Grupo II	7
	Grupo III	6
	Grupo IV	5
	Grupo V	4
	Grupo VI	3
	Grupo VII	2
	Grupo VIII	1
Comunitario	Grande (más de 1000 conexiones)	1
	Mediano (de 201 a 1000 conexiones)	0,5
	Pequeño (hasta 200 conexiones)	0,1

Elaboración: Equipo Técnico DCAPS - 2024

## 6. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

La valoración de la sanción está determinada por la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Valor de la sanción} = [51 + ( \Sigma \text{Gravedad} * \text{Naturaleza} ) / 1,883 ] * \text{SBU}$$

Donde:

- **Valor de la Sanción:** Corresponde al número de salarios básicos unificados como sanción por el o los incumplimientos cometidos. Valor definido con un decimal.
- **$\Sigma$  Gravedad:** Puntaje que se obtiene de las tablas de Criterio de gravedad<sup>2</sup>. Adquiere el valor entre 0,4 y 23,3.
- **Naturaleza:** Puntaje que se obtiene de la Tabla Nro. 06 Criterio de naturaleza, según al grupo que pertenezca el prestador público, adquiere el valor entre 0,1 y 8.

Esta fórmula de cálculo determina el valor de la sanción obtenido a través de la inclusión de los criterios de Gravedad y Naturaleza de la infracción, a la cual se deber multiplicar por el valor del salario básico unificado (SBU) de un trabajador en general.

<sup>2</sup> Corresponde a la Tabla Nro. 04 cuando el GADM no entrega el PUEA. Y corresponde a la Tabla Nro. 05 cuando el GADM no implemente las actividades establecidas en el PUEA aprobado.

## 7. DISPOSICIÓN

La ARCA realizará el control a las obligaciones establecidas en la Regulación DIR-ARCA-RG-011-2022 conforme lo establece el artículo 34, por consiguiente, controlará las obligaciones establecidas en la presente guía, determinando los incumplimientos. El control podrá realizarse in situ o de manera remota en oficina.